



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00145-00
Clase	Cesación Efectos civiles matrimonio católico
Demandante	Rosa Edilia Molina Gamboa
Demandado:	Luis Francisco Delgado Oliveros

El Apoderado Judicial de la demandante y el demandado manifiestan en escrito anterior que desiste de las pretensiones de la demanda de común acuerdo con el demandado, petición que es coadyuvada por la señora *ROSA EDILIA MOLINA GAMBOA*, por cuanto van a efectuar el trámite de mutuo acuerdo ante Notario.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, respetando su voluntad de realizar el trámite vía notarial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora *ROSA EDILIA MOLINA GAMBOA* en contra de *LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS* manifestado por su Apoderado Judicial y coadyuvado por las partes.

SEGUNDO. Declarar la terminación de la mencionada actuación.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas. En firme, procédase al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 15 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 064, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e640e88d6f91cf6ce51eb3f431146ca1db9e80ac421e67be1410e9df7317dd**

Documento generado en 14/07/2022 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>